

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA
COLPATRIA
DEMANDADOS: MAURICIO BALLESTAS BALLESTAS Y
OTRA
RADICACIÓN: 1996-23907

Reconózcase personería a la abogada MARIA DEL PILAR ORTIZ DE HUERTAS identificada con la cédula de ciudadanía N°41.705.573 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N°48058 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del demandado MAURICIO EDGARDO BALLESTAS BALLESTAS en los términos y para los efectos del poder allegado a folios 160 a 162 de esta encuadernación.

De otro lado, se requiere a la parte demandada para que allegue el certificado de tradición del bien objeto de medida con vigencia máxima de 30 días.

Ahora bien, en atención a la petición que obra a folios 161 vto. y 162 de este cuaderno se considera procedente ordenar a secretaría que se oficie al Juzgado que había solicitado remanentes para que informe el estado del proceso que allí se tramita y si continúa vigente la medida solicitada.

Una vez se obtenga respuesta de lo anterior y se aporte el certificado de tradición del bien sobre el cual pesa la cautela, por secretaría procédase a elaborar las comunicaciones de desembargo a que haya lugar, dirigidas a la autoridad o entidad que corresponda.

Notifíquese,

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 77381

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA DEL PILAR ORTIZ DE HUERTAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41735573 y la tarjeta de abogado (a) No. 48058

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

YIRA LUCÍA CLARTE ARIZA
SECRETARÍA JUDICIAL

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ffd80b3aaceb400fcd7832c94f45997f146bf769046beddb606d246e7d10ac4

Documento generado en 09/02/2021 06:52:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 FEBRERO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 14

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Verbal No. 2019-00632
Demandante: CARLOS MARIÑO GARCÍA
Demandado: TERESA DEL CARMEN MARIÑO GARCÍA

Se incorporan los memoriales remitidos por el apoderado de la demandada el día 24 de noviembre de 2020, así como el presentado por el extremo demandante el día 08 de febrero del avante.

Así de cara a la reiteración de solicitud de adición (elevada el 19 de febrero de 2020) para que se emita pronunciamiento frente a la caución establecida en auto admisorio, se recuerda al profesional del derecho que en auto del 18 de marzo de 2020 se abordó lo solicitado y, de hecho, en acatamiento al fallo de tutela se dispuso dejar sin valor y efecto el auto del 03 de marzo de 2020 y conceder el recurso de queja.

Por secretaría impartir el trámite respectivo a la queja, conforme auto del 18 de marzo, confirmado el 19 de noviembre de 2020. De otra parte, con relación a la información del costo de las copias para el trámite de la queja, téngase en cuenta que, en las actuales condiciones de virtualidad, el expediente será remitido de manera digitalizada ante el Superior.

Ahora, frente a la manifestación efectuada por el abogado Juan Manuel Silva, que textualmente refiere “No se debe confirmar aquel auto proferido en Febrero 17.”, cabe poner de relieve que el auto de fecha 18 de marzo de 2020, dando cumplimiento al fallo de tutela, resolvió el recurso de reposición y en subsidio concedió la queja, de tal manera que la confirmación del auto allí atacado, es decir, el proferido el 17 de febrero de 2020, se efectuó en pleno uso de la facultad que al juez natural del asunto le asiste. Entiéndase que el juez constitucional no impartió orden alguna acerca de cómo debía resolverse la reposición, sino que, garantizando el debido proceso, dispuso que el Despacho procediera a resolverlo nuevamente y, de ser el caso, concediera la queja, como como en efecto sucedió.

Finalmente, teniendo en cuenta que el extremo demandado contestó la demanda, tal como obra a folio 95 del presente cuaderno, por secretaría termínese la contabilización de términos y de ser el caso, súrtase el traslado respectivo.

Para lo anterior, téngase en cuenta lo siguiente:

La demanda fue notificada el 18 de diciembre de 2019, por lo que, a partir del día siguiente la demandada contaba con 20 días para allegar contestación. Sin embargo, el día 14 de enero de 2020 se

interpuso reposición en contra del auto admisorio, siendo resuelto el 18 de febrero siguiente. Seguidamente, el 19 de febrero de 2020 se presentó nuevamente reposición contra este último auto. Situación que fue resuelta definitivamente en auto del 18 de marzo de 2020, notificado el en estado del 08 de julio de 2020, confirmado en proveído del 19 de noviembre de 2020, notificado al día siguiente. Por lo tanto, es a partir del 23 de noviembre de 2020 que inició a contabilizarse el término de traslado de la demanda, el cual fue interrumpido con la entrada del 18 de diciembre de 2020. Así, la parte demandada deberá estar atenta a la finalización del conteo de términos de traslado que por secretaría se efectuará, a fin de que amplíe la contestación aportada, en caso de así desearlo.

Una vez superado lo anterior se continuará con la etapa correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

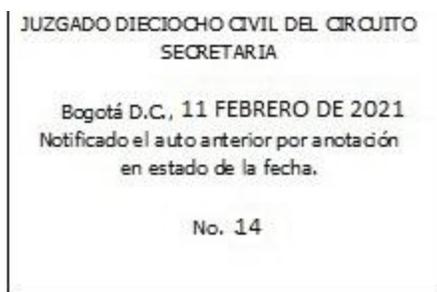
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c64d80cb88feb51af15cbf4b3404085b90d3e2bffda7e7a79b93989a8527c82f

Documento generado en 10/02/2021 01:51:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO COBRO SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: TRADE BRIDGE S.A.S.
DEMANDADO: BUSINESS CONSULTING & NETWORKING
GROUP S.A.S.
RADICACIÓN: 2020-00121-00 FOLIO: 295 TOMO: XXV

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., SERVITRUST GNB SUDAMERIS (que devuelve el oficio 1215 por no ser el destinatario), FIDUOCCIDENTE, ITAÚ (fls.41, 53, 55 a 60, 63 a 67, 69, 70, 72 a 74 y 76 a 78 del cuaderno 2 digitalizado).

NOTIFÍQUESE,

(2)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

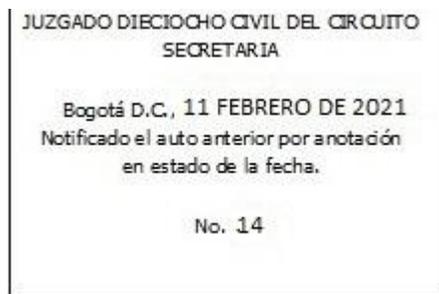
Código de verificación:

c778015c9dc91a93557f68712c014e383f43ab23244c81c401f53793d0b08df0

Documento generado en 09/02/2021 12:20:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO COBRO SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: TRADE BRIDGE S.A.S.
DEMANDADO: BUSINESS CONSULTING & NETWORKING
GROUP S.A.S.
RADICACIÓN: 2020-00121-00 FOLIO: 295 TOMO: XXV

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la información procedente del funcionario Grupo Persuasiva II División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, mediante la cual indicó que el demandante TRADE BRIDGE S.A.S. posee obligaciones con dicha entidad (fls.91 a 93 del cuaderno 1 del proceso digitalizado).

De otro lado, la comunicación procedente de la Analista II G.I.T. Persuasiva I de la división de cobranzas de la DIAN relacionada con la ejecutada agréguese a los autos (fls.95 a 97 *ibídem*), para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto y dándole respuesta a lo solicitado.

Agréguese a las diligencias la documental allegada a folios 99 a 108 del cuaderno 1 (proceso digital), mediante el cual se allegó trámite de la notificación dirigida al ejecutado; sin embargo, no se tendrá en cuenta ya que no se indicó todos los datos del despacho en el encabezado de la citación y tampoco se allegó el acuse de recibido (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

(2)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305f42351570f24ae81a044b67dd6e750f054fa885c592a92831ac4789238a9f**

Documento generado en 09/02/2021 12:22:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 FEBRERO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 14